

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE**

Cusco, 06 JUL 2020

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.****VISTO:**

El Informe N° 0379-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG, de fecha 23 de junio de 2020, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Aviles Sánchez, sobre Ampliación de Plazo, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GR-CUSCO-PERPM, el Informe N° 097-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C., de fecha 23 de junio de 2020, de la Especialista en Contrataciones, la solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega, de fecha 22 de junio de 2020, del Contratista Gerente General Sinergia del Sur S.C.R.L., y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, en fecha 07 de febrero del 2020, mediante Informe N° 032-2020-GR -CUSCO-PERPM/DSR-RO.VERSALLES, el área usuaria de la contratación (Residente del Proyecto; "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", remite el requerimiento 71, para la adquisición de herramientas manuales e insumos de ferretería.

Que, en fecha 12 de marzo de 2020, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección otorgo la Buena Pro a SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual fue adjudicado mediante el SEACE en fecha 16 de marzo de 2020, el mismo que fue consentido en fecha 02 de junio de 2020. A mérito de lo cual, en fecha 10 de junio de 2020, se genera la orden de compra N° 00142, a favor de SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el mismo que fue notificada en fecha 16 de junio de 2020, en el cual entre otros se establecía lo siguiente:

*"Plazo para la entrega; 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra."*

Que, en fecha 22 de junio de 2020, mediante Carta S/N, el contratista SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita ampliación de plazo contractual amparándose en lo establecido en el artículo 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobados regulado en el inciso b), del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo sustenta su solicitud de ampliación de plazo entre otros, en lo siguiente:

*"Que el procedimiento de selección se llevó a cabo en el mes de marzo, que demuestra la propuesta de mi oferta en todo su contenido fue elaborado y presentado antes de la coyuntura que atravesamos, por lo que lo panificado en ese momento respecto al tiempo de entrega y otros detalles logísticos a la fecha han variado; sin embargo decidimos proseguir con la contratación con la finalidad de cumplir con nuestras obligaciones contractuales, por lo que nos hemos visto obligados a solicitar un ampliación de plazo para la entrega de los bienes por las siguientes razones:*

- I. El desabastecimiento de transporte calificado que cumpla con los protocolos sanitarios que actualmente exige las normativas para diezmar la propagación del COVID - 19.
- II. Las restricciones y operativos que la policía viene realizando, así como las manifestaciones ocasionados por la reactivación de peajes estos días en la ciudad de Lima.
- III. Inmovilizaciones de tránsito a partir de la 9pm a nivel nacional (lo que representa una demora mayor en el traslado) e inmovilización total de los domingos (día que vence nuestro plazo de entrega).





Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"**. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

**"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:**

- a) **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

**158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

**158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."**

Que, de la revisión los documentos obrantes en el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo, se evidencia que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: **"Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista"**.

Que, el Comunicado emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - **Comunicado OSCE N° 005-2020**, sobre la **Ejecución de Contratos**, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19, establece lo siguiente:

**"El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos:**

1. **La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.**
2. **En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.**

(...)

**Finalmente, se invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad"**.

Que, el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que **"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."** Es decir, la fuerza mayor es definida como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir





fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Que, realizada la revisión de la documentación presentada por parte del Contratista SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los argumentos que sustentan su solicitud, se verifica que señalan que la propuesta y su oferta fue presentado antes de la coyuntura que atravesamos por la pandemia COVID - 19, y que lo planificado para esa fecha respecto al tiempo o plazo de entrega de los bienes a la fecha habría variado, por las razones expuestas precedentemente, por lo que, se vieron imposibilitados de entregar el pedido en la fecha acordada, asimismo, indico que hubieron cambios repentinos para el transporte de carga, que afecto a las empresas por todo el país, entre ellas la suya, por lo cual adjuntan la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0258-202-O-MTC/01 ANEXO IV, E INFORME DE OPERATIVOS POLICIALES Y DE SUTRAN EN LA PANAMERICA SUR EN LIMA, por lo que esta situación se consideraría como un hecho o evento extraordinario, imprevisible e insuperable ajeno a la voluntad del Contratista, configurándose un supuesto legal para poder otorgar ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado.

No obstante, respecto a la acreditación del plazo de ampliación solicitado por el Contratista, realizada la revisión de los reportes de la SUTRAN adjuntados a su solicitud, se verifica que estas intervenciones y operativos de dicha entidad se efectuó en fecha 16 de junio de 2020, al respecto, se tiene el reporte del Diario PERU 21 que señala que la SUTRAN indicó que dichos operativos continuarían, sin especificar otras fechas, por lo cual la Entidad no puede suponer que ello haya afectado al transporte de materiales consistente en el traslado de herramientas y materiales de ferretería, que devienen de la obligación del Contratista originadas en la Orden de Compra N°00142, durante los 04 días adicionales al plazo de ejecución de la prestación.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta el comunicado OSCE N° 005-2020, se considera procedente la ampliación de plazo por dos (02) días calendarios adicionales al plazo de ejecución, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 142, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-20020-GR CUSCO/PERPM, a favor del contratista, toda vez que esta se encontraría enmarcado en una de las causales siendo esta por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; sustentándose sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2019-GR-CUSCO/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** de la Orden de Compra N° 142, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-20020-GR CUSCO/PERPM, a favor del contratista **SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por el termino de dos (02) días calendarios, por la causal referida a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, considerando la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, ampliación de plazo que se computará a partir del 22 de junio del 2020, y vence indefectiblemente el 23 de junio del año 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que no corresponde reconocer los gastos y/o costos que pudieran ocasionar la ampliación aprobada mediante la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** al Órgano Encargado de las Contrataciones del PER Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el SEACE, dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al **Contratista (SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)**, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Ing. Luis Aragón Graneros**  
**Director Ejecutivo**  
**PER PLAN MERISS**

*Fotocopia de Resoluciones  
 No 54  
 Informa*



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 UNIDAD DE LOGÍSTICA

Fecha: **08 JUL 2020**

N.º Reg. **1032** F. Registro

Firma: **E** Hora: **13:00**

*Exp. original + 56 folios*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **08 JUL 2020**

Hora: **12:54** N.º

Folios: Firma: *[Signature]*

*Resolución Original*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 ASESORIA LEGAL

Fecha: **08 JUL 2020**

Hora: **13:28** N.º

Folios: *copias* Firma: *[Signature]*

- C.c.
- D. Sistemas de Riego.
  - D. Administración.
  - Logística.
  - Asesoría Legal.
  - Informática.
  - Archivo.



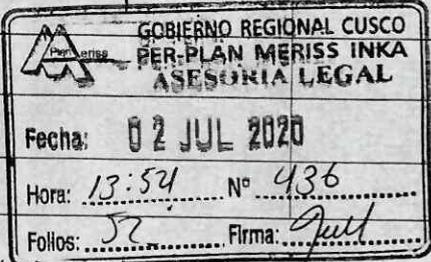
## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 01 JUL 2020

Nº: 969

DOCUMENTO: Inf N° 227-2020-62 / DA

ASUNTO: Opinión sobre ampliación de plazo

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<i>Asesoría legal</i>		52	
			
Fecha: <u>02 JUL 2020</u> Hora: <u>13:54</u> Nº <u>436</u> Folios: <u>52</u> Firma: <u>[Firma]</u>			

**INDICACIONES:**

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> 1. Para su atención | <input type="checkbox"/> 8. Preparar Respuesta       | <input type="checkbox"/> 15. Según lo Solicitado |
| <input type="checkbox"/> 2. Acompañar antecedentes      | <input checked="" type="checkbox"/> 9. Informar      | <input type="checkbox"/> 16. Su Conocimiento     |
| <input type="checkbox"/> 3. Participar en reunión       | <input type="checkbox"/> 10. Por corresponderle      | <input type="checkbox"/> 17. Publicar            |
| <input type="checkbox"/> 4. Constancia/Certificado      | <input type="checkbox"/> 11. Opinión y Recomendación | <input type="checkbox"/> 18. Entrevistarme       |
| <input type="checkbox"/> 5. Devolver Interesado         | <input type="checkbox"/> 12. Formular Contrato       | <input type="checkbox"/> 19. Revisión y Trámite  |
| <input checked="" type="checkbox"/> 6. Acción Necesaria | <input type="checkbox"/> 13. Formular Adenda         | <input type="checkbox"/> 20. Archivar            |
| <input type="checkbox"/> 7. Firma                       | <input type="checkbox"/> 14. Formular Resolución D.  | <input type="checkbox"/> 21. Otros               |

Observaciones:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros  
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos  
 con  
**Integridad**

AV. PÉREZ GARCÉS 1101 - MARTELÍN  
 CENTRO URBANO S. J. C. CUSCO  
 www.merissgob.pe



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS INKA  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 01 JUL 2020  
Hora: 11:07 N° 969  
Folios: 52 Firma: [Firma]

INFORME N° 227-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS  
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : OPINION SOBRE AMPLIACION DE PLAZO

REFERENCIA : INFORME N° 379-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS

FECHA : Cusco, 30 de Junio del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la Responsable de Logística quien informa:

- El contratista SINERGIA DEL SUR SCRL, solicita ampliación de plazo de entrega de los bienes derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GR-CUSCO-PERPM.
- En aplicación a lo establecido en el numeral 34,9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera que es procedente la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 142, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2020-GR-CUSCO/PERPM por 04 días calendario vez que esta se encuentre enmarcado en una de las causales, pudiendo entre otros casos sustentarse esto sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, mencionada ampliación de plazo donde se computarizara desde el 27 de junio del 2020, el mismo que vence el 25 de junio del 2020, donde no corresponde reconocer los gastos y/o costos que pudieran ocasionar dicha ampliación.
- Se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Por lo que solicito que por intermedio de su despacho sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y Opinión Legal correspondiente

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER PLAN MERISS

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MACHD/gwa  
C.C.

4 Archivo



Trabajemos  
con  
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639  
[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)

INFORME N° 0379 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
**CUSCO**  
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER - PLAN MERISS INKA  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **25 JUN 2020**  
 Hora: **11:20** N° **2047**  
 Folios: ..... Firma: *[Firma]*

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PER PLAN MERISS

ASUNTO : OPINION SOBRE AMPLIACION DE PLAZO

REFERENCIA : INFORME N° 0102-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.  
 CARTA S/N. SINERGIA DEL SUR.  
 AS N° 008-2020-GR CUSCO/PERPM.

FECHA : Cusco, 23 de Junio del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en con la finalidad de informar, sobre los documentos de la referencia donde el contratista SINERGIA DEL SUR SCRL., solicita ampliación de plazo de entrega de los bienes, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2020-GR CUSCO-PERPM. Los cuales fueron derivados a la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logistica para que realice su revisión, análisis y emisión de las conclusiones que se señalan en su documento.

En tal consideración se remite los documentos señalados para dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER PLAN MERISS  
 CPC. *[Firma]*  
 CPC. Mari Antonieta Aviles Sánchez  
 RESPONSABLE DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER PLAN MERISS INKA  
 ASISTENTE LEGAL

Fecha: **25 JUN 2020**  
 Hora: **13:25** N° **420**  
 Folios: **51** Firma: *[Firma]*

CUSCO **25-06-2020**  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 Pase a: **ASISTENTE LEGAL**

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input checked="" type="checkbox"/>
2. Devolver al Intermediario	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: **PRORROGA PLAZO**

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
 PLAN MERISS INKA

*Recibido de Asesoria Legal  
 30/06/2020*

MAS/  
 Archivo



Trabajemos  
 con  
 Integridad

REGIONAL  
RIEGO EN SIERRA Y SELVA  
MERISS INKA

**INFORME N° 0102- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C**



**SEÑOR :** CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.**

**ASUNTO :** INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 142, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2020-GR CUSCO-PERPM

**Referencia :** CARTA S/N DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020 – SINERGIA DEL SUR

**FECHA :** Cusco, 23 de junio del 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el, Gerente General de SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de FABRICIO JOSE PALOMINO CASSANA, en fecha 22 de junio del 2020, solicita ampliación de plazo de entrega de los bienes, derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2020-GR CUSCO-PERPM, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. En fecha 07 de febrero del 2020, mediante Informe N° 032-2020-GR –CUSCO-PERPM/DSR-RO.VERSALLES, el área usuaria de contratación (Residente del Proyecto; "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", remitieron el requerimiento 71, para la adquisición de herramientas manuales e insumos de ferretería.
- 1.2. En fecha 03 de marzo de 2020, se convocó el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 08-2020-GR CUSCO-PERPM.
- 1.3. En fecha 11 de marzo de 2020, los postores realizaron la presentación de sus ofertas electrónicamente.
- 1.4. En fecha 12 de marzo de 2020, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección otorgo la buena pro a SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual fue adjudicado mediante el SEACE en fecha 16 de marzo de 2020, el mismo que fue consentido en fecha 02 de junio de 2020.
- 1.5. En fecha 02 de junio de 2020, el Postor ganador del buena pro, presenta sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.6. En fecha 10 de junio de 2020, se genera la orden de compra N° 00142, a favor de SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el mismo que fue notificada en fecha 16 de junio de 2020, en el cual entre otros se establecía lo siguiente:  
*"Plazo para la entrega; 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra."*
- 1.7. En fecha 22 de junio del 2020, mediante Carta S/N, el contratista SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita ampliación de plazo contractual amparándose a lo establecido al artículo 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobados regulado en el inciso b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo sustenta su solicitud de ampliación de plazo entre otros en los siguiente:  
*"Que el procedimiento de selección se llevó a cabo en el mes de marzo, que demuestra la propuesta de mi oferta en todo su contenido fue elaborado y presentado antes de la coyuntura que atravesamos, por lo que lo panificada en ese momento respecto al tiempo de entrega y otros detalles logísticos a la fecha han variado; sin embargo decidimos proseguir con la contratación con la finalidad de cumplir con nuestras obligaciones contractuales, por lo que nos hemos visto obligados a solicitar un ampliación de plazo para la entrega de los bienes por las siguientes razones:*
  - i. El desabastecimiento de transporte calificado que cumpla con los protocolos sanitarios que actualmente exige las normativas para diezmar la propagación del COVID – 19





- II. Las restricciones y operativos que la policía viene realizando, así como las manifestaciones ocasionados por la reactivación de peajes estos días en la ciudad de Lima
- III. Inmovilizaciones de tránsito a partir de la 9pm a nivel nacional (lo que representa una demora mayor en el traslado) e inmovilización total de los domingos (día que vence nuestro plazo de entrega)

## II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
- 2.2. Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"**. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 158.- indica: sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."**

- 2.1 Asimismo el Comunicado OSCE N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19, establece lo siguiente; "El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos:

1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.

2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, **es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.**

(...)

Finalmente, se invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad".

- 2.2 Ahora bien, de revisado los documentos obrantes en el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo, se evidencia la Contratista presento su solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.3 Por otra parte, el Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: "Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;** pudiendo -entre otros

<sup>1</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado





casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".

- 2.4 Ahora bien, es propicio traer a colación el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."
- 2.5 Así mismo es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
- 2.6 Por otro lado la pandemia del COVID- 19 ha supuesto cambios repentinos para el transporte de carga, que afecta a las empresas por todo el país, aunque en las disposiciones iniciales aprobadas por el gobierno central ha incluido transporte de carga en las actividad esenciales, sin embargo en Decreto Supremo N° 094-2020-MPC, las reactividades se darán hasta en un 40% de su capacidad, es decir que las empresas trabajan con menor número de trabajadores de cierta forma cuidando la salud, los mismos que genera mayor gasto retrasos en los plazos de entrega.
- 2.7 En este sentido, de lo señalado por el Contratista (SINERGIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), Que el procedimiento de selección se llevó a cabo en el mes de marzo, que demuestra la propuesta y su oferta presentado fue antes de coyuntura que atravesamos por la pandemia COVID – 19, y que lo planificado para esa fecha respecto al tiempo o plazo de entrega de los bienes a la fecha habría variado, siendo las siguientes razones: i) El desabastecimiento de transporte calificado que cumpla con los protocolos sanitarios que actualmente exige las normativas para diezmar la propagación del COVID – 19, II) Las restricciones y operativos que la policía viene realizando, así como las manifestaciones ocasionados por la reactivación de peajes estos días en la ciudad de lima, III) Inmovilizaciones de tránsito a partir de la 9pm a nivel nacional (lo que representa una demora mayor en el traslado ) e inmovilización total de los domingos (día que vence nuestro plazo de entrega), en este entender como manifiesta el contratista se vieron imposibilitados de entregar el pedido en la fecha acordada, por lo que esta situación se considera como un hecho o evento extraordinario, imprevisible e insuperable ajeno a la voluntad del Contratista, configurándose un supuesto legal para poder otorgar ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo de acuerdo a lo manifestado por el Contratista la pandemia del COVID- 19, se vio muchos cambios repentinos para el transporte de carga, que afecta a las empresas por todo el país, es decir que las empresas trabajan con menor número de trabajadores de cierta forma tratando de cuidar la propagación de la enfermedad, el cual acreditan adjuntando la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0258-202-0-MTC/01 ANEXO IV, E INFORME DE OPERATIVOS POLICIALES Y DE SUTRAN EN LA PANAMERICA SUR EN LIMA.
- 2.8 Por todo lo expuesto y en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes y el comunicado OSCE N° 005-2020, esta Oficina considera procedente la ampliación de plazo por 04 días calendarios solicitada por el contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 142, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-20020-GR CUSCO/PERPM, toda vez que esta se encontraría enmarcado en una de las causales siendo esta por atrasos y/o paralizaciones **NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**; pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, **ya que el contratista adjunta medios probatorios para acreditar que la ampliación de plazo solicitado no sería imputable a su representada, siendo esto por caso fortuito o fuerza mayor.**

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.  
3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.





- 3.3. COMUNICADO OSCE N° 005-2020; sobre ejecución de contratos en el marco de las normas que establezcan medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que es **PROCEDENTE**, la ampliación de plazo de Orden de Compra N° 142, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-20020-GR CUSCO/PERPM, por 04 días calendario, toda vez que esta se encontraría enmarcado en una de las causales, siendo esta por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, mencionada ampliación de plazo se computará desde el 22 de junio del 2020, el mismo que vence indefectiblemente el 25 de junio de 2020, aclarando que no corresponde reconocer los gastos y/o costos que pudieran ocasionar dicha ampliación
- 4.2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS  
  
Abg. Martha María Pérez Clemente  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA UNIDAD DE LOGISTICA
Fecha:	22 JUN 2020
N° Reg.:	221C F. Reingreso:
Firma:	[Firma] Hora: 11:17

Señores:  
REGION. CUSCO PLAN MERISS INKA

Asunto : SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA

Referencia : ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00142  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2020-GR CUSCO/PERPM

Sirva la presente para expresarles nuestros deseos de éxito en vuestras labores cotidianas frente al despacho que dirigen, la presente también es para informar y exponer los siguientes puntos:

**Primero.** - Que mi representada se adjudicó con la Buena Pro de la *ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2020-GR CUSCO/PERPM*, por lo cual se perfeccionó el contrato mediante la Orden de Compra de la referencia, el cual nos notificaron el 16/06/20; siendo nuestro plazo de entrega de 05 días calendario a partir de la notificación.

**Segundo.** - Es preciso señalar que este procedimiento se llevó a cabo en marzo, días antes de decretarse el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL E INMOVILIZACION SOCIAL por la pandemia del COVID-19, razón por la cual es que recién se consintió y se perfeccionó el contrato en el presente mes de junio.

**Tercero.** – Por lo explicado en el punto anterior ES IMPORTANTE remarcar que nuestra propuesta en todo su contenido fue elaborado y presentado antes de la coyuntura que atravesamos, por lo que lo que lo planificado en aquel momento respecto al tiempo de entrega y otros detalles logísticos a la fecha han variado; sin embargo, decidimos proseguir con la contratación con la finalidad de cumplir nuestras obligaciones contractuales. **En ese sentido hemos visto conveniente solicitar una ampliación de plazo para la entrega de dichos bienes por las siguientes razones:**

- I. El desabastecimiento de transporte calificado que cumpla con los protocolos sanitarios que actualmente exige las normativas para diezmar la propagación del Covid-19.
- II. Las restricciones y operativos que la policía viene realizando, así como las manifestaciones ocasionadas por la reactivación de peajes estos días en la ciudad de Lima.
- III. Inmovilizaciones de tránsito a partir de las 9pm a nivel nacional (lo que representa una demora mayor en el traslado) e inmovilización total de los domingos (día que vence nuestro plazo de entrega)

**Cuarto.** - Es necesario volver a indicar que en el mes de marzo nuestra oferta fue elaborada y presentada en otras circunstancias, por lo que lo previsto en aquel momento (tipo de transporte, tiempo de traslado y entrega) a la fecha no es la misma por fuerza mayor; resaltamos esto para que exista un mejor entendimiento de las razones descritas en el punto anterior por la que solicitamos una ampliación de plazo de entrega. Así mismo queremos informar que a la fecha de hoy hemos podido concretar y contratar un transporte que garantiza el óptimo traslado y cumplimiento de todos los protocolos sanitarios, pero por las restricciones e inmovilizaciones de este fin de semana que explicamos en el punto anterior, se ha programado a que se inicie el traslado de la mercadería el día lunes a primeras horas de la madrugada, una vez levantada la inmovilización diaria decretada.

**Quinto.** – Como creemos que es comprensible que la situación sanitaria que atravesamos y sus consecuencias escapan de cualquier responsabilidad por parte nuestra y de cualquier persona o entidad, ya que es un problema a nivel mundial; y además de que en su momento (en el mes de marzo) realizamos todas las acciones para la adquisición de los bienes adjudicados en su debido tiempo así como la planificación logística de entrega; ésta situación (pandemia) que vino poco después configura un caso de fuerza mayor que mi representada no podría haber previsto y que es irresistible a cualquier medida de previsión que hayamos podido adoptar de cara al cumplimiento de nuestra oferta y a miras del cumplimiento del plazo inicial.

Por lo tanto a lo prescrito por el Artículo 158° del reglamento de la ley de contrataciones estatales, ya que el atraso originado por este hecho en la entrega de los productos se ha debido a situaciones de fuerza mayor **no imputables a mi representada y dentro de los plazos concedidos por la normativa vigente, y en vista de que el traslado de la mercadería se iniciará el día lunes 22/06/20, SOLICITAMOS LA AMPLIACION DE PLAZO PARA EL DIA JUEVES 25 DE JUNIO DEL 2020**, fecha que consideramos real y proporcional a la consecución del cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y en virtud de los hechos que acreditamos fehacientemente:

- Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 Anexo IV, donde se especifica detalladamente los protocolos sanitarios para diezmar la propagación del Covid-19, que son de carácter obligatorio (lo cual explica que exista desabastecimiento de transporte calificado).
- Informe de Operativos policiales y de SUTRAN en la Panamericana Sur y en Lima.

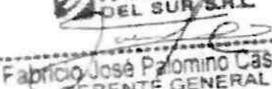
Así mismo, y en relación al numeral 5 del artículo mencionado, manifestamos expresamente que no existe ningún tipo de incremento en los costos relacionados a nuestra obligación y la paralización y retraso expuestos.

Esperamos la correspondiente evaluación a la presente, la validación de los instrumentos documentales insertos y nos concedan la presente solicitud con el único fin de culminar nuestras obligaciones para con la entidad y resaltar una vez más que **esta situación No es imputable a mi representada y obviamente configura un caso de fuerza mayor, que sobrepasa las medidas adoptadas y previstas al momento de realizar nuestra propuesta y que además (en este caso) es sobreviniente a la misma.**

Cusco, 19 de junio del 2020

Atentamente

Cusco	22-06-2020	
<b>OFICINA DE LOGÍSTICA</b>		
Pase a:	Abg. Esp. Contrataciones	
Para:	1. Para su revisión <input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación <input type="checkbox"/>
	2. Devolución a la Entidad <input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento <input type="checkbox"/>
	3. Acción Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite <input checked="" type="checkbox"/>
	4. Preparar Respuesta <input type="checkbox"/>	9. Archivar <input type="checkbox"/>
	5. Informar <input type="checkbox"/>	10. Otros <input type="checkbox"/>
Observaciones:		
 CPC. Maria A. Aviles Sanchez RESPONSABLE DE LOGISTICA PLATA MERISS INKA		

**ENERGIA DEL SUR S.R.L.**  
  
Fabricio José Palomino Cassana  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## ANEXO IV

# PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO DE CARGA Y MERCANCÍAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ÁMBITO NACIONAL

Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800

[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

**EL PERÚ PRIMERO**